REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 89-2-5-5-

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución Nº 85-1-01-00003;

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Informe de Control Nº 406 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía CORPORACION GILBERT CONGILSA SA expediente Nº 42426-85 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (S) financiero (S) de 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CORPORACION GILBERT CONGILSA SA el señor GILBERT JONES GISSELLA

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley Nº 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución Nº 87-1-6-3-00008, de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor GILBERT JONES GISSELLA, administrador de la compañía CORPORACION GILBERT CONGILSA SA, multa de S/. 10.500,00 (CATORCE MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor GILBERT JONES GISSELLA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 24 ABR. 1989

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

MMM/ jm